



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 270-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de marzo de 2019.

VISTOS:

El documento de Reg. 00003348, de fecha 25 de enero de 2019, presentado por don CPC Félix Alberto Campos Cáceres, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura –SITRAMUNP; Informe N° 245-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Oficina de Personal e Informes N°s. 329 y 476-2019-GAJ/MPP, de fechas 26 de febrero y 21 de marzo de 2019, respectivamente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO :

Que, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura-SITRAMUNP, mediante el documento del visto, solicitó se le otorgue la Licencia Sindical permanente como Secretario General del Sindicato al cual representa; por el periodo de vigencia de representatividad otorgado por la Dirección Regional de Trabajo, del 17 de enero de 2019 al 17 de enero de 2021;

Que, mediante el Informe N° 245-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, la Oficina de Personal señaló: “(...) De acuerdo al acta de Trato Directo suscrita entre la Municipalidad Provincial de Piura y el SITRAMUNP, correspondiente al año 1998, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 2024-98-A/MPP, de fecha 31 de diciembre del mismo año, se convino : “Se otorgará licencia sindical permanente y a tiempo completo al Secretario General del SITRAMUNP Piura y al Secretario General del STOMP. A los demás miembros de las Juntas Directivas se les otorgará licencia cuando sea necesario. Asimismo se otorgará permiso o licencia sindical a miembros de base cuando exista justificación para ello. Todos estos permisos o licencias se autorizarán mediante Resolución de Alcaldía cuando sea por tres o mas días”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 329-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de febrero de 2019 informó: “(...) se tiene que el recurrente presenta la constancia de inscripción de Juntas Directivas –ROSSP, del 24 de enero de 2019, con escrito de registro N° 256-412-2019-GRP-DRTPE-DPSC, sobre Junta directiva de la organización con registro Sindical N° 9133-2004, perteneciente al Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura – SITRAMUNP, para el periodo 2019-2021, documento respecto del cual recae el principio de Presunción de Veracidad, regulada por el numeral 1.7 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el artículo 2° del D.L. N° 1272; asumiendo el solicitante la responsabilidad civil, penal y administrativa respecto a la veracidad del documento, a la vigencia del registro y la legalidad del mismo, correspondiendo proceder de conformidad con lo expuesto”. Concluyendo que se otorgue Licencia Sindical al Sr. Félix Alberto Campos Cáceres, como Secretario General de acuerdo a lo establecido en la constancia de Inscripción de Juntas Directivas - ROSSP de fecha 24 de enero de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 476-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de marzo de 2019, agrega:

- Debe tenerse en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico no ampara el abuso del derecho y es por ello que el artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala que “la Constitución no ampara el abuso de Derecho”. De igual forma, el artículo II del Título

Preliminar del Código Civil señala “La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho”.

- En el caso en concreto, el hecho de que el Secretario General de un sindicato solicite licencia sindical permanente vacía de contenido la relación jurídica laboral y se constituye en un ejercicio abusivo del derecho del trabajador.
- En efecto, si bien es cierto, la norma vigente posibilita que el derecho a la licencia sindical pueda ser “mejorado” a través de un pacto colectivo, también lo es que, permitir que un trabajador suspenda de manera permanente su relación laboral constituiría un abuso del derecho que esta proscrito por nuestro ordenamiento constitucional.
- Que en la administración pública rige el principio de prestación efectiva de trabajo para los efectos remunerativos y el suspender de manera permanente la prestación del trabajador implica que la administración pague durante todo un ejercicio fiscal las remuneraciones, bonificaciones, compensaciones y demás conceptos (incluidas vacaciones) de dicho trabajador.
- Que independientemente de emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía que conceda la licencia sindical solicitada es factible disponer que la Procuraduría Pública Municipal interponga las acciones legales que pudieran corresponder a efectos de cuestionar en vía judicial el carácter abusivo del derecho ejercitado por el Secretario General del SITRAMUNP.

Que, estando a lo acotado en los considerandos precedentes y a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la solicitud de licencia sindical se concederá sólo hasta lo decidido por el Poder Judicial, en virtud de la demanda que se interpondrá en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia Municipal de fechas 28 de febrero de 2019 y 21 de marzo de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Sindical al Sr. Félix Alberto Campos Cáceres, como Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura-SITRAMUNP, de acuerdo a lo establecido en la Constancia de Inscripción de Juntas Directivas - ROSSP, de fecha 24 de enero de 2019, sobre junta directiva de la Organización con Registro Sindical N° 9133-2004; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, interponga las acciones legales que pudieran corresponder a efectos de cuestionar en la vía judicial el carácter abusivo del derecho ejercitado por el Secretario General del SITRAMUNP.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

